

LIBRE GESTIÓN No. LG-24/2021

“CONTRATACIÓN DE LÍNEAS MÓVILES Y LÍNEAS MÓVILES PARA EL IAIP PARA EL 2021”

NOSOTROS: RICARDO JOSÉ GÓMEZ GUERRERO, de XXXXXXXXXX años de edad, Abogado, del domicilio de XXXXXXXX departamento de XXXXXXXXXXXXXXX, con Documento Único de Identidad número XXX, con Número de Identificación Tributaria XXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en mi calidad de Comisionado Presidente y representante legal del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos tres cero dos uno tres guion uno uno cero guion cinco, comprobándolo con la siguiente documentación: a) Diario Oficial Número setenta, Tomo Número trescientos noventa y uno de fecha ocho de abril de dos mil once, en el cual se publica la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), aprobada por medio de Decreto Legislativo número quinientos treinta y cuatro, de fecha dos de diciembre de dos mil diez, mediante la cual, de conformidad al artículo cincuenta y uno de dicha Ley, se crea el Instituto de Acceso a la Información Pública, como una institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía administrativa y financiera, en cuyo artículo cincuenta y siete se confiere al Presidente la Representación Legal de la misma; y, b) certificación del acuerdo ejecutivo doscientos ochenta y cuatro, de fecha once de agosto de dos mil veinte, emitido por la Presidencia de la República, en el que se me designa como Comisionado Propietario propuesto de la terna de la Universidad de El Salvador y las Universidades Privadas debidamente autorizadas y presidente del IAIP, con lo que legitimo la personería con que actúo y compruebo que estoy facultado para otorgar contratos como este, quien en este instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”**, por una parte; y por la otra **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, de XXXXXXXX años, estudiante, del domicilio de XXXXXXXXXXXXXXX, departamento de XXXXXXXX, con mi Documento Único de Identidad número XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, y con Número de Identificación Tributaria XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, actuando en calidad de apoderado especial de la Sociedad CTE

Comercio al número OCHENTA Y SEIS del libro CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, del folio TRESCIENTOS SESENTA Y DOS al folio TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO, el día treinta de abril del año dos mil veintiuno, en la cual consta la elección de la Junta Directiva de la Sociedad, quienes ejercerán sus funciones por el período de tres años, y que se nombró a las licenciadas Claudia Lorena Sagastume Velasquez y Beatriz Guadalupe Anaya Romero, como Ejecutores Especiales, para que conjunta o separadamente puedan certificar cualquier punto ordinario de dicha acta, ya sea en forma total o parcial; **c)** Copia certificada de Credencial de elección de Gerente General, extendida en esta ciudad el día tres de mayo del año dos mil veintiuno, por la licenciada Rosa María Chacón Orellana, Directora Secretaria de la Junta Directiva de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO SIETE del libro CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, del folio CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO al folio CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS, el día cuatro de mayo del año dos mil veintiuno, en la cual consta que se eligió al señor Sergio Chueca Burgueño como Gerente General de la sociedad y por lo tanto representante legal, quien ejercerá sus funciones por el período de tres años, contados a partir del día en que se inscribió en el Registro de Comercio la referida Credencial; y, **d)** Copia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado por Sergio Chueca Burgueño, en representación de la sociedad **CTE TELECOM PERSONAL, S.A de C.V.**, a su favor, a las siete horas del día seis de mayo de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de la licenciada Olga Lissette Serpas Montoya, el cual se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número DIECIOCHO del libro DOS MIL CINCUENTA Y UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio CIENTO ONCE al folio CIENTO DIECISÉIS, el día once de mayo del dos mil veintiuno, en el cual consta que se me otorgan facultades para la suscripción de contratos para la presentación de servicios de telecomunicaciones y sus respectivos acuerdos específicos y documentos anexos, referente a bienes y/o servicios, cuya comercialización se encuentra debidamente autorizada y que sean otorgados con clientes de la Sociedad **CTE TELECOM PERSONAL, S.A de C.V.**, por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me

denominaré **“EL CONTRATISTA”**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato, proveniente de la adjudicación del Proceso de Libre Gestión número LG-24/2021, denominado **“CONTRATACIÓN DE LÍNEAS MÓVILES PARA EL IAIP PARA EL AÑO 2021”**, el cual ha sido adjudicado de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El contratista se compromete a brindar servicios de veinticinco líneas de telefonía móvil, conforme a la oferta presentada. Todos los servicios contratados serán entregados en las oficinas del Instituto de Acceso a la Información Pública, ubicadas en la Prolongación Avenida Masferrer Oriente y calle al Volcán, Colonia San Antonio Abad, número ochenta y ocho, edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador. El servicio en referencia será proporcionado en el plazo y forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias para los efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte integral de este contrato y con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes los siguientes documentos: a) La solicitud de cotización; b) la oferta del contratista y sus documentos; c) autorización y adjudicación realizada por el Gerente Administrativo de fecha doce de mayo del año dos mil veintiuno; d) las aclaraciones y adendas efectuadas por el IAIP y por el contratista, si fuere el caso; e) La garantía de cumplimiento del contrato; f) Los documentos de modificación y prórroga al presente contrato, en caso de haberlos a futuro; y, g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Estos documentos son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO**: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a presupuesto del Fondo General de la Nación de El Salvador (GOES) para lo cual se ha verificado la

correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de **CINCO MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,600.00)**, los cuales incluyen IVA, por el servicio de veinticinco líneas móviles de forma mensual a partir de mayo de dos mil veintiuno hasta diciembre de dos mil veintiuno, pagaderos por medio de ocho cuotas mensuales, según el consumo del servicio por un monto máximo de **SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$700.00)**, haciendo un total anual del servicio por un monto máximo de **CINCO MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,600.00)**. La forma de pago es por cuenta única, el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Tesorería, realizará el pago directamente a la cuenta corriente del Banco XXXXXX número XXX, los pagos se realizarán de la siguiente manera: mensualmente, en la Unidad Financiera Institucional del IAIP, dentro de los sesenta (60) días hábiles después de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación de acta de recepción original y de la respectiva factura de consumidor final sin retención del uno por ciento (1%). **IV) PLAZO DE CONTRATO:** Es a partir de mayo a diciembre del año dos mil veintiuno. **V) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la contratista otorgará a favor del IAIP dentro del plazo de diez (10) días hábiles, posteriores a la recepción del contrato debidamente legalizado, **Garantías de Cumplimiento de contrato**, por un monto del 10% del valor total del contrato, que suma la cantidad de QUINIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$560.00), con vigencia de diez (10) meses a partir de la fecha del contrato. Esta garantía incrementará en la misma proporción en la que el valor del contrato llegue a aumentar en un futuro; la cual tendrá una vigencia de diez (10) meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del IAIP, dentro de los diez (10) días hábiles, posteriores a la fecha de haberse recibido el ejemplar original del presente contrato en legal forma. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de XXXXXXXXX, Jefe de la Unidad de Tecnologías de la

Información del IAIP, quien será el Administrador del contrato, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) PRÓRROGA DEL CONTRATO:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **IX) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo original, de conformidad con lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento del Contrato según lo indique la contratante y formará parte integral de este contrato. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del IAIP la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII) RESPETO**

DE NORMATIVA CONTRA EL TRABAJO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el consentimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano “v” literal “b” de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, el incumplimiento a la normativa, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a un procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento la Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato. **XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XVI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El IAIP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del IAIP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga

DOSCIENTOS VEINTIUNO al folio DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO del día veintinueve de junio de dos mil quince, en la cual se incorpora la totalidad de las cláusulas que rigen la sociedad, considerándose como el único texto en vigencia y de la cual consta en la misma que se constituyó en esta ciudad, a las ocho horas y treinta y dos minutos del día veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales de la licenciada María Elena Cuellar Parada, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CINCO del libro UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA del Registro de Sociedades, del folio TREINTA Y TRES al folio CINCUENTA Y SEIS, el día veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho; que su naturaleza, denominación y domicilio son los antes establecidos; que su plazo es por tiempo indefinido; que su finalidad principal consiste en establecer, explorar y prestar servicios de telecomunicaciones inalámbricas y otros servicios auxiliares o complementarios relacionados con las mismas; que la representación legal judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponde, conjunta o separadamente, al Director Presidente y al Gerente General de la Sociedad; que la cláusula trigésima segunda del pacto social establece que el nombramiento del Gerente General deberá inscribirse en el Registro de Comercio y servirá de Credencial a dicho funcionario, que el cargo es personal y no puede desempeñarse por medio de apoderado; **b)** Copia certificada de credencial de elección de Junta Directiva, extendida en esta ciudad el día veintiocho de abril del año dos mil veintiuno, por la licenciada Beatriz Guadalupe Anaya Romero, secretaria de la sesión de junta general ordinaria de accionistas de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al número OCHENTA Y SEIS del libro CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, del folio TRESCIENTOS SESENTA Y DOS al folio TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO, el día treinta de abril del año dos mil veintiuno, en la cual consta la elección de la Junta Directiva de la Sociedad, quienes ejercerán sus funciones por el período de tres años, y que se nombró a las licenciadas Claudia Lorena Sagastume Velasquez y Beatriz Guadalupe Anaya Romero, como Ejecutores Especiales, para que conjunta o separadamente puedan certificar cualquier punto ordinario de dicha acta, ya sea en forma total o parcial; **c)** Copia certificada de Credencial de elección de Gerente General, extendida en esta ciudad el día tres de mayo del año dos mil veintiuno,

por la licenciada Rosa María Chacón Orellana, Directora Secretaria de la Junta Directiva de la sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO SIETE del libro CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, del folio CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO al folio CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS, el día cuatro de mayo del año dos mil veintiuno, en la cual consta que se eligió al señor Sergio Chueca Burgueño como Gerente General de la sociedad y por lo tanto representante legal, quien ejercerá sus funciones por el período de tres años, contados a partir del día en que se inscribió en el Registro de Comercio la referida Credencial; y, **d)** Copia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado por Sergio Chueca Burgueño, en representación de la sociedad **CTE TELECOM PERSONAL, S.A de C.V.**, a su favor, a las siete horas del día seis de mayo de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de la licenciada Olga Lissette Serpas Montoya, el cual se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número DIECIOCHO del libro DOS MIL CINCUENTA Y UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio CIENTO ONCE al folio CIENTO DIECISÉIS, el día once de mayo del dos mil veintiuno, en el cual consta que se me otorgan facultades para la suscripción de contratos para la presentación de servicios de telecomunicaciones y sus respectivos acuerdos específicos y documentos anexos, referente a bienes y/o servicios, cuya comercialización se encuentra debidamente autorizada y que sean otorgados con clientes de la Sociedad **CTE TELECOM PERSONAL, S.A de C.V.**, por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato, proveniente de la adjudicación del Proceso de Libre Gestión número LG-VEINTICUATRO/ DOS MIL VEINTIUNO, denominado **“CONTRATACIÓN DE LÍNEAS MÓVILES PARA EL IAIP PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO”**, el cual ha sido adjudicado de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **1) OBJETO DEL CONTRATO:** El contratista se compromete a brindar servicios de veinticinco líneas de telefonía móvil, conforme a la

oferta presentada. Todos los servicios contratados serán entregados en las oficinas del Instituto de Acceso a la Información Pública, ubicadas en la Prolongación Avenida Masferrer Oriente y calle al Volcán, Colonia San Antonio Abad, número ochenta y ocho, edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador. El servicio en referencia será proporcionado en el plazo y forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias para los efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato y con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes los siguientes documentos: a) La solicitud de cotización; b) la oferta del contratista y sus documentos; c) autorización y adjudicación realizada por el Gerente Administrativo de fecha doce de mayo del año dos mil veintiuno; d) las aclaraciones y adendas efectuadas por el IAIP y por el contratista, si fuere el caso; e) La garantía de cumplimiento del contrato; f) Los documentos de modificación y prórroga al presente contrato, en caso de haberlos a futuro; y, g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Estos documentos son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a presupuesto del Fondo General de la Nación de El Salvador (GOES) para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de **CINCO MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, los cuales incluyen IVA, por el servicio de veinticinco líneas móviles de forma mensual a partir de mayo de dos mil veintiuno hasta diciembre de dos mil veintiuno, pagaderos por medio de ocho cuotas mensuales, según el consumo del servicio por un monto máximo de **SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, haciendo un total anual del servicio por un monto máximo de **CINCO MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. La forma de pago es por cuenta única, el Ministerio de Hacienda a

deberán modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **IX) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo original, de conformidad con lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento del Contrato según lo indique la contratante y formará parte integral de este contrato. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del IAIP la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII) RESPETO DE NORMATIVA CONTRA EL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el consentimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano "v" literal "b" de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado por parte de la Dirección

General de Inspección de Trabajo, el incumplimiento a la normativa, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a un procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento la Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato. **XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XVI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El IAIP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del IAIP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el IAIP. **XVII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** El contratante señala como lugar para recibir notificaciones: Prolongación Avenida Masferrer Oriente y calle al Volcán, Colonia San Antonio Abad, número ochenta y ocho, edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador; y, la contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: kilómetro diez y medio, Carretera a Santa Tecla, complejo Ex - Incatel, edificio "A", segundo nivel, Santa Tecla, El Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de

este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil veintiuno."*****" YO, La Suscrita Notario DOY FE que las firmas que se han relacionado son AUTENTICAS por haber sido puestas de su puño y letra por los comparecientes a mi presencia, quienes ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de cinco hojas y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifica y firmamos. **DE TODO DOY FE.**